

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

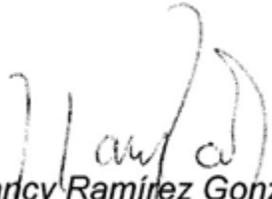
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00712-00

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2021 en el cual se ordenó: " Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020"

Sin que diera cumplimiento, lo anterior teniendo en cuenta que no se adjunta el poder pues en el memorial visto a índice 6, el link que allí se muestra no abre "[https://docs.google.com/uc?export=download&id=12xJrKa3EuZbWdo02PU_PHvb0A8TAo4Hp&revid=0B7aI0_t9ZvqqRWt6UIhSaVk4OGZBSFNSNUVETEd2QVJja0E0PQJ] razón lo por la cual con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por Banco de Occidente S.A contra Catalina Jaramillo Escobar, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Efectuar formato de compensación y dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.185 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 28 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria